1

CONSTANCIA SECRETARIAL. A despacho de la Señora Juez la presente. Sírvase proveer. Santiago de Cali, trece (13) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

La secretaria.



REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE CALI

Santiago de Cali, trece (13) de mayo de dos mi veintiuno (2021)

Auto:	1058
Radicado:	760013110014-2021-00159-00
Proceso:	DECLARACION DE MUERTE PRESUNTA POR DESAPARECIMIENTO
Demandante (s):	LIBRADA OME ACOSTA
Presunto Desaparecido:	MIGUEL ANTONIO RAMIREZ OME
Tema:	ADMITE DEMANDA

El apoderado Judicial de la señora LIBRADA OME ACOSTA, presentó dentro del término, escrito mediante el cual subsanó la presente demanda de DECLARACION DE MUERTE PRESUNTA POR DESAPARECIMIENTO, motivo por el cual, el Despacho dispondrá su admisión y unos ordenamientos tendientes a que se desarrolle el proceso atendiendo los diferentes lineamientos de Ley.

Por lo expuesto anteriormente, el Juzgado Catorce de Familia,

RESUELVE.

PRIMERO. ADMITIR la presente demanda DE DECLARACION DE MUERTE PRESUNTA POR DESAPARECIMIENTO del señor MIGUEL ANTONIO RAMIREZ OME promovida por la señora LIBRADA OME ACOSTA, valida de mandatario judicial.

SEGUNDO. PROVEER el trámite previsto en el art. 584 del C.G.P., numerales 2°, 3° y 4° del art. 583 ibidem, con sujeción a lo establecido en el numeral 2° del art. 97 del Código Civil.

TERCERO. ORDENAR a la interesada la publicación de los edictos emplazatorios-tres veces por lo menos, debiendo correr más de cuatro meses entre cada dos citaciones-a MIGUEL ANTONIO RAMIREZ OME, identificado con el RC No. 16.163.631, un (1) día

2

domingo en uno de los periódicos de mayor circulación en la capital de la Republica- (*El Tiempo o la Republica*)-; y en un periódico de amplia circulación en el último domicilio conocido del presunto desaparecido –(*El Pais*); y en una radiodifusora con sintonía en la misma municipalidad -Red Sonora Radio-, lo cual deberá contener:

-La identificación del señor MIGUEL ANGONIO RAMIREZ OME, el lugar de su ultimo domicilio conocido, y el nombre de la parte demandante.

-La prevención a quienes tengan noticias del ausente para que lo informen al Juzgado.

PARAGRAFO. Se advierte a la parte demandante, que una vez se realice cada publicación, deberá arrimarse fotocopia de la página respectiva o constancias correspondientes, dando cumplimiento a lo ordenado en los incisos 4°, 5°, 7° y parágrafo 2° del artículo 108 del C.G.P., necesarios para que a su vez, esta Dependencia Judicial acate lo concerniente al registro de la información suministrada en la página del Registro Nacional de Personas Emplazadas, a voces del inc. 6 de la misma norma y, conforme los lineamientos del Acuerdo PSAA14-10118 del 4 de marzo de 2014.

CUARTO. NOTIFICAR personalmente la presente demanda al Agente del Ministerio Público, conforme lo indica el numeral 1 del artículo 579 del C.G.P.

QUINTO. TENER como pruebas los documentos que se acompañaron a la demanda.

SEXTO. RECONOCER personería al abogado NORBERTO ALONSO CRUZ FLOREZ, identificado con la T.P. No. 219.068 del CS de la J, como apoderado de la señora LIBRADA OME ACOSTA, en los términos del memorial poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La presente providencia se notifica
por Estado Electrónico No. 77

del 14 de Mayo de 2021

LEIDY AMPARO NIÑO RUANO

JUEZA

El canal de comunicación del despacho es el correo electrónico: j14fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co; y las actuaciones y providencias pueden consultarse en el Sistema Siglo XXI y en los Estados Web en la página de la rama judicial.

MOM